



“CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 7, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN PARA LA “READECUACIÓN DE LA SEGUNDA PLANTA DE UN AULA EDUCATIVA, MANTENIMIENTO DE JUEGOS RECREATIVOS E INSTALACIÓN DE CÉSPED SINTÉTICO CON SU CERRAMIENTO EN LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE, DE LA UNIDAD EDUCATIVA JOSÉ MEJÍA LEQUERICA DEL BARRIO SANTA CLARA, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN”

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 7, representada por el Mgs. Favio Andrés Villamizar Sánchez., en su calidad de Coordinador Zonal de Educación, Zona 7, designado mediante Acción de personal N° 01094, de fecha 21 de mayo del año 2024; a quien en adelante se le denominará “COORDINACIÓN ZONAL 7”; y, por otra parte el GAD PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN, representado por el señor Ing. Bayro Manuel Reinoso Salinas, Presidente del “GADP-PORVENIR DEL CARMEN”, quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1. Mediante OFICIO Nro.-241-GADPRPC-2024, Porvenir del Carmen, 16 de diciembre del 2024, suscrito por el Ing. Bayro Manuel Reinoso Salinas PRESIDENTE - GAD PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN, solicita lo siguiente “(...)de la manera más comedida se suscriba un convenio entre el Gad Parroquial El Porvenir del Carmen y el Distrito de Educación zonal 7, para que el Gad Parroquial El Porvenir del Carmen pueda ejecutar el proyecto denominado “READECUACIÓN DE LA SEGUNDA PLANTA DE UNA AULA EDUCATIVA, MANTENIMIENTO DE JUEGOS RECREATIVOS E INSTALACIÓN DE CÉSPED SINTÉTICO CON SU CERRAMIENTO EN LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE, DE LA UNIDAD EDUCATIVA JOSÉ MEJÍA LEQUERICA DEL BARRIO SANTA CLARA, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN” el cual será posible mediante un aporte económico de \$42.975,66 cuarenta y dos mil novecientos setenta y cinco con 66/100 USD, sin IVA por parte del Gad Parroquial El Porvenir del Carmen.”
- 1.2. Mediante certificación de fecha El Porvenir del Carmen, 11 de diciembre de 2024, la Ing. Dayana Robles Sanmartín Secretaria-tesora del Gobierno Parroquial del Porvenir del Carmen: “(...)CERTIFICO: Que, en el presupuesto del Ejercicio Económico del año 2024, existe la disponibilidad presupuestaria para la ejecución

del proyecto denominado “Readecuación de la segunda planta de una aula educativa, mantenimiento de juegos recreativos e instalación de césped sintético con su cerramiento en la cancha de uso múltiple, de la unidad educativa José Mejía Lequerica del barrio Santa Clara, parroquia el porvenir del Carmen”. Partida 1.1.1.7.3.04.17 por el Monto USD \$ 42.975,66 No incluye IVA.

- 1.3. Mediante Acta NRO 21 2024, de fecha 25 de marzo de 2024, de acuerdo al orden del día debaten el punto número 5, se acepta por unanimidad extender la autorización al presidente del GADPRPC para la firma de convenios.
- 1.4. De los documentos habilitantes anexos al OFICIO Nro.-241-GADPRPC-2024; se desprenden; Memoria Técnica, Presupuesto, Cronograma, APU's, Planos, Especificaciones Técnicas, Cantidades de Obra, Certificación Presupuestaria, Documentos Sr. Presidente y Memoria Estructural. Con la finalidad de que sea analizado el proyecto y se viabilice la suscripción de un convenio de Cooperación interinstitucional que permita la ejecución del proyecto.
- 1.5. Mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ7-19D03-2024-1774-M, de fecha Palanda 17 de diciembre de 2024, la Mgs. Gloria Ruth Flores Lima DIRECTORA DISTRITAL 19D03 CHINCHIPE- PALANDA- EDUCACIÓN, solicita al Ing. Neicer Arévalo Toledo Técnico Distrital de Administración Escolar del Distrito 19D03 Chinchipe-Palanda-Educación, se revise la documentación y emitir un informe para la suscripción de convenio solicitado por el GADPR Porvenir del Carmen.
- 1.6. Mediante INFORME DE FACTIBILIDAD, INF-TADES-19D03-NAT-2024-029, de fecha 17/12/2024, suscrito por el ING. Neicer Antonio Arévalo Toledo, Técnico Distrital de Administración Escolar DD19D03CHPE, emite el INFORME PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL: “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 7, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN PARA LA “ READECUACIÓN DE LA SEGUNDA PLANTA DE UNA AULA EDUCATIVA, MANTENIMIENTO DE JUEGOS RECREATIVOS E INSTALACIÓN DE CÉSPED SINTÉTICO CON SU CERRAMIENTO EN LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE, DE LA UNIDAD EDUCATIVA JOSÉ MEJÍA LEQUERICA DEL BARRIO SANTA CLARA, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN”.
- 1.7. Mediante memorando Nro. MINEDUC-DNSE-2024-00662-M, de fecha Quito, D.M., 31 de diciembre de 2024 se remite el "Informe de Articulación con la Política Educativa Nro. DNSSE-C-IAP-2024-382" suscrito por la DIRECCION NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.
- 1.8. **SEGUNDA: OTROS DOCUMENTOS HABILITANTES.-**



A más de la información detallada en la cláusula primera del presente instrumento, se consideran como documentos habilitantes del presente convenio, los siguientes:

- 2.1. Documentos personales de los intervinientes, Acción de Personal del Mgs. Favio Andrés Villamizar Sánchez., en su calidad de Coordinador Zonal de Educación, Zona 7; Credencial emitida por el CNE de la designación Presidente del GADPR-PORVENIR DEL CARMEN.
- 2.2. Acuerdo de delegación del MINEDUC, para la suscripción de convenios por parte de las/os Coordinadores/as Zonales.
- 2.3. Resolución del GADP-PORVENIR DEL CARMEN, para suscribir convenios.
- 2.4. Certificación Financiera del GADP-PORVENIR DEL CARMEN.
- 2.5. RUC Nro. 1160050180001, de la Coordinación Zonal De Educación 7.
- 2.6. RUC Nro. 1160034060001, del GADP-PORVENIR DEL CARMEN.

TERCERA: BASE LEGAL.-

3.1. El artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación [...]”*.

3.2. La Constitución de la República del Ecuador, señala en el artículo 26: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*. Disposición concordante con el Art. 277, numeral 4 de la propia norma constitucional que instituye entre los deberes generales del Estado, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.

3.3. Los Artículos 39 y 45 de la Constitución de la República garantizan el derecho a la educación de jóvenes y niños, niñas y adolescentes, respectivamente;

3.4. Que el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador, obliga al Estado, la sociedad y la familia a promover de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

3.5. El artículo 226 de la Constitución de la República establece: *“Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*.



3.6. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

3.7. Que la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, dice: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”*

3.8. Que, el Art 260 de la Constitución de la República, establece: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”*.

3.9. Que, según el régimen de competencias establecido en la Constitución de la República, en el numeral 6 del Artículo 261, se otorga al gobierno central la competencia exclusiva sobre la política de la educación. En este contexto, los numerales **7 y 14** del Art. 264 de la Constitución establecen: *“7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública podrá construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación. 14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.”*;

3.10. El artículo 344 de la Constitución, el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; y; regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

3.11. Que, el Artículo 347 ibídem, establece que será responsabilidad del Estado: *“1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas.*

3.12. Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su Art. 6, literal d) establece que es obligación del Estado, garantizar la universalización de la educación en sus niveles inicial, básico y bachillerato, así como proveer infraestructura física y equipamiento necesario a las instituciones educativas públicas.

3.13 Que el Art. 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece que la COMPETENCIA sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de



manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera CONCURRENTE con los distritos metropolitanos y los GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS, distritos metropolitanos y GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las Leyes.

3.14. Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI, establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República.

3.15. Que, los literales f) y g) del Art. 36 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establecen que, “Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República, las leyes y, en particular, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son responsabilidades de los gobiernos autónomos municipales, en relación con los centros educativos, las siguientes: (...) **f.** *Planificar y gestionar el espacio público en correspondencia con la obligación de Estado de garantizar el acceso a una educación de calidad y cercanía, y con la construcción de la infraestructura educativa;* **g.** *Apoyar la construcción y mantenimiento de espacios públicos para la utilización escolar; [...]*”.

3.16. Que mediante **ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2015-00179-A**, de fecha 23 de diciembre del 2015 y publicado en el Registro Oficial Nro. 962 del 14 de marzo de 2017, se expide la normativa sobre la competencia de los gobiernos municipales para regular la construcción, mantenimiento de infraestructura física y equipamiento de educación.

3.17. Que mediante **Acuerdo No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00056-A**, del 23 de junio de 2017, se delegó a la Subsecretaria o Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaria o Subsecretario del Distrito de Guayaquil y a las Coordinadoras o Coordinadores Zonales de Educación, a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación: “**Art. 1.- 1.1. En los ámbitos administrativo y educativo: literal o): o) Suscribir los convenios específicos de cooperación interinstitucional con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado respectivamente, para desarrollar programas o proyectos de educación, en beneficio directo de la colectividad de esa jurisdicción; así como para su terminación de conformidad a lo estipulado convencionalmente, siempre que el convenio a suscribirse no implique transferencia de recursos económicos;**” (Énfasis añadido).

3.18. El **MINEDUC** es la institución pública rectora del sistema educativo nacional y encargada de llevar adelante las políticas establecidas en el Marco Legal Educativo, su misión consiste en garantizar el acceso y calidad de la



educación inicial, básica y bachillerato a los y las habitantes del territorio nacional, mediante la formación integral, holística e inclusiva de niños, niñas, jóvenes y adultos, tomando en cuenta la interculturalidad, la plurinacionalidad, las lenguas ancestrales y género desde un enfoque de derechos y deberes para fortalecer el desarrollo social, económico y cultural, el ejercicio de la ciudadanía y la unidad en la diversidad de la sociedad ecuatoriana.

3.19. El Art. 3 literal b) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece los principios y potestades de los gobiernos autónomos descentralizados: **“Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos, en virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir”.**

3.20. Que el literal c) del Art. 3 del COOTAD, señala: “c) Coordinación y corresponsabilidad. Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.”, en concordancia con lo dispuesto en el literal f) del Art. 54 del mismo cuerpo normativo.

3.21. El Código Orgánico Administrativo señala en sus artículos 17 y 21 determina lo siguiente: **Art. 17.-** Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes. **Art. 21.-** Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.

3.22. Que el artículo 55 del **COOTAD**, como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal establece la de: **“g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a**



través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.

3.23. Dentro de las atribuciones del Alcalde, determinadas en el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, está la siguiente: **n) Suscribir** contratos, **convenios** e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley.

3.24. El Art. 138 del Código ibídem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales metropolitanos, podrán construir y mantener la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, para lo cual deberán contar con la autorización previo del ente rector a través de convenio, y sujetarse a las regulaciones y procedimientos nacionales emitidos para el efecto. Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.

3.25. La Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en la Sección 1, de los Aspectos Sociales, el Art. 27 referente a la Educación, dispone que: ***el Gobierno Central brindará atención de la población de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en concordancia con la legislación y planificación nacional sectorial, en función de los siguientes criterios: 8. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, previa coordinación y autorización de la institución competente del Gobierno Central, podrán construir y mantener infraestructura, dotar de transporte multimodal y de equipamiento al sistema de educación de la circunscripción” (...).*** (La negrita me pertenece).

CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.-

4.1. El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto la ejecución del proyecto para la “**READECUACIÓN DE LA SEGUNDA PLANTA DE UNA AULA EDUCATIVA, MANTENIMIENTO DE JUEGOS RECREATIVOS E INSTALACIÓN DE CÉSPED SINTÉTICO CON SU CERRAMIENTO EN LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE, DE LA UNIDAD EDUCATIVA JOSÉ MEJÍA LEQUERICA DEL BARRIO SANTA CLARA, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN**”.

QUINTA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS. –

5.1 Fortalecer la infraestructura para mejorar las condiciones de vida y calidad de la educación en beneficio de la UNIDAD EDUCATIVA JOSE MEJIA LEQUERICA.



5.2. Garantizar que la obra a ejecutarse se lleve bajo estándares técnicos con el fin de avalar la calidad según las normas de construcción.

5.3.- Contar con la ejecución del proyecto para la rehabilitación de la infraestructura deportiva en la UNIDAD EDUCATIVA JOSE MEJIA LEQUERICA.

5.4.- Proporcionar un espacio protegido que permita la realización continua de actividades deportivas y recreativas, mejorando así la salud y el bienestar de los estudiantes.

SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

6.1. OBLIGACIONES CONJUNTAS:

6.1.1. Las partes acuerdan cumplir con la ejecución de las actividades contempladas en el presente convenio, cumpliendo con las normas técnicas de construcción y observando los estándares que mantiene el Ministerio de Educación.

6.1.2. Designar administradores de convenio en sus respectivas instituciones, quienes en conjunto velarán por el fiel cumplimiento de sus cláusulas, de conformidad a las atribuciones y responsabilidad de cada institución.

6.1.3. Coordinar las acciones previas de manera conjunta y en acuerdo con los lineamientos del presente instrumento.

6.1.4. Proceder con la suscripción del acta de terminación respectiva, una vez concluida la obra a entera satisfacción del Ministerio de Educación, la misma que contará con los informes técnicos de cumplimiento necesarios.

6.1.5.- Asegurar un uso responsable de los servicios básicos de la Esc. Pedro Vicente Maldonado, en especial énfasis el servicio de energía eléctrica.

6.2. OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL PORVENIR DEL CARMEN.

6.2.1.- Aportar con el financiamiento total del proyecto de: \$ 42,975.66 (CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETANTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS), sin IVA.

6.2.2. Ejecutar el objeto del presente convenio conforme los proyectos entregados a la Dirección Distrital 19D03, los mismos que se encuentran enmarcados dentro de los lineamientos del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2015-01-0179-A

6.2.3. Realizar los respectivos contratos y actividades de control que sean necesarias para garantizar la ejecución de las obras, en término de calidad, calidez y eficiencia.



6.2.4. Se compromete a designar a un funcionario responsable de verificar que se dé cumplimiento a lo establecido en el presente convenio, en calidad de Administrador.

6.2.5. Abstenerse de colocar en el establecimiento educativo intervenido, leyendas o carteles o distintivos que tengan, directa o indirectamente, fines políticos, partidistas comerciales o personales.

6.2.6. Facilitar el seguimiento técnico, brindar las facilidades y cooperar para la adecuada ejecución de este convenio.

6.3. OBLIGACIONES DE LA COORDINACIÓN ZONAL 7 DE EDUCACIÓN:

6.3.1. Autorizar la ejecución del proyecto materia del convenio en la Institución Educativa al GADPR-PORVENIR DEL CARMEN.

6.3.2. Por medio del Distrito 19D03, se compromete y se obliga a monitorear en conjunto con el GADPR-PORVENIR DEL CARMEN los trabajos a realizar en las instituciones educativas, a efectos de que cumpla con los estándares emitidos por el Ministerio de Educación, en lo referente a la intervención en infraestructura;

6.3.3. Realizar, por intermedio del Distrito 19D03 Chinchipe-Palanda-Educación, los informes con respecto a la efectiva ejecución del convenio, para lo cual se lo designa al Responsable de la UNIDAD DE ADMINISTRACION ESCOLAR, del referido Distrito, quien deberá actuar con sujeción a las normas establecidas en la LOSNCP, su Reglamento y las que dicte el SERCOP.

6.3.4. Designar un administrador del convenio.

SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.-

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación, ejecución y evaluación de los planes y productos del presente convenio, está a cargo de los siguientes funcionarios:

7.1. Por parte de la Coordinación Zonal de Educación, Zona 7, se designa como administrador al Director Distrital 19D03 Chinchipe-Palanda-Educación;

7.2. Por parte de GADPR-PORVENIR DEL CARMEN, designa a la Ing. Fabiola Rodríguez VICEPRESIDENTA DEL GAPRPC.

7.3. Los administradores elaborarán programas, y mantendrán informadas a las autoridades de sus respectivas instituciones de la ejecución de este instrumento, emitiendo informes trimestrales de ejecución.

OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONVENIO.-

Los administradores del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional tendrán las siguientes responsabilidades:



- 8.1. Velar por la correcta ejecución del convenio.
- 8.2. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del Proyecto.
- 8.3. Resolver diligentemente las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las PARTES.
- 8.4. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto de este Convenio.
- 8.5. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la marcha del presente instrumento convencional.
- 8.6. Resguardar los intereses de cada una de las Partes respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por este Convenio.
- 8.7. Presentar a las máximas autoridades de cada institución, informes de ejecución; y, un informe de fin de gestión al final de las actividades para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- 8.8. Emitir informes con el debido sustento técnico y económico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
- 8.9. Emitir informes para la prórroga o ampliación de plazos debidamente motivados.
- 8.10. Informar oportunamente sobre el cambio de administrador y gestionar la correspondiente notificación por escrito.
- 8.11. Consolidar el expediente completo del proceso y su ejecución hasta su entrega formal a las entidades suscribientes.
- 8.12. Las demás responsabilidades y prohibiciones propias de los administradores en su calidad de servidores públicos, establecidas en la Constitución, LOSNCP, y demás normativa vigente.

NOVENA: PLAZO DE EJECUCIÓN.-

9.1. El plazo para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional será de 5 meses, contados a partir de la fecha de adjudicación del proceso de contratación, por parte del GADPR-PORVENIR DEL CARMEN. Para lo cual, el GADPR-PORVENIR DEL CARMEN deberá notificar al Administrador (por parte de la Coordinación Zonal de Educación Zona 7) del presente convenio, con el acto administrativo de adjudicación y se procederá a computar el plazo. Sin perjuicio, de que el GADPR-PORVENIR DEL CARMEN realice la obra por cualquier otra modalidad de gestión, en cuyo



efecto notificará con el acto administrativo de inicio de obra al Administrador del convenio por parte del Ministerio de Educación y desde cuya notificación procederá a contabilizarse el plazo.

9.2. El plazo podrá ampliarse en cualquier momento para el cumplimiento del objeto, para el efecto se solicitará la ampliación del plazo por escrito a la otra parte, quién en el término de 15 días se deberá pronunciar respecto de la aceptación o negativa. En caso de no existir pronunciamiento se entenderá aceptada la solicitud y se extenderá por el mismo plazo previsto en la presente cláusula.

9.3. Si por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, no llegare a cumplirse el objeto del presente convenio, su plazo se extenderá por el lapso necesario para su ejecución, contabilizado desde el cese de la circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que le impedía.

DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente Convenio terminará una vez vencido su plazo y/o cumplido su objeto, sin embargo, se podrá terminar en forma anticipada por las siguientes causas:

10.1. Por mutuo acuerdo de las partes siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos;

10.2. Por cumplimiento del objeto;

10.3. Por cumplimiento del plazo;

10.4. Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable, según lo establecido en el Código Civil Ecuatoriano.

10.5. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;

10.6. Por declaración de terminación anticipada y unilateral realizada por una de las partes ante el incumplimiento de las obligaciones constantes en este convenio por parte de la otra.

10.7. Terminación unilateral: antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, por escrito y con anticipación de al menos 30 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento, a fin de procurar su solución.

En todos los casos, deberán ser finalizadas las acciones que en su momento se hallen en curso o esté comprometida su realización.

DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

11.1. Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia, caso contrario conviene utilizar el procedimiento alternativo de mediación en la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Loja, para lo cual se



someten a lo establecido en el Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Estado, a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General de Estado.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES.-

12.1. Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, y se encuentren ceñidos a la Constitución y las normas legales vigentes, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios entre las partes (convenios modificatorios y/o adendas).

12.2. Previa la aceptación de la modificación solicitada, la máxima autoridad zonal de las partes someterá este pedido al análisis del administrador del convenio, quien analizará la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendará aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en las adendas respectivas.

12.3 En las adendas los comparecientes podrán acordar nuevos compromisos y obligaciones o disminuir el alcance del presente instrumento. Las adendas deberán ser suscritas entre las máximas autoridades de los comparecientes.

DÉCIMA TERCERA: ACTA DE TERMINACIÓN.-

13.1. Una vez concluida la vigencia del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, las partes se encuentran en la obligación de realizar una evaluación interinstitucional de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de terminación, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación siempre que se cuente con los recursos administrativos, humanos y económicos para ello.

DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDADES LABORALES Y CIVILES.-

14.1. Las partes dejan constancia de manera expresa de su entendimiento y aceptación del hecho de que, con motivo de la suscripción de este Convenio, no nacerá ni existirá vínculo laboral alguno entre el personal de las partes, destinado a la ejecución del objeto del presente instrumento y/o sus subcontratistas o con el personal de éstos últimos, las responsabilidades y obligaciones de cualquier índole que se desprendan de la ejecución del presente Convenio serán de exclusiva dependencia de cada institución.

14.2. Queda expresamente señalado que el presente instrumento, no vincula solidariamente al MINISTERIO DE EDUCACIÓN ni ninguno de sus niveles desconcentrados, en las obligaciones contractuales que llegue a contraer el



GADPR-PORVENIR DEL CARMEN, con la o las personas naturales o jurídicas contratadas por éstos. Con excepción de las obligaciones que taxativamente se estipulan en este instrumento.

DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN.-

Los términos de este Convenio deben interpretarse en su sentido literal, en su contexto, los cuales revelan claramente la intención de las Partes.

En todo caso su interpretación seguirá las siguientes reglas:

- 15.1.** Los títulos o subtítulos empleados en este Convenio o en los documentos integrantes del mismo se incluyen exclusivamente para facilitar su uso.
- 15.2.** Las palabras en singular se entenderán también en plural y viceversa, cuando así lo exija el contexto.
- 15.3.** Cuando los términos estén definidos en este convenio y/o documentos que lo integran, se estará a tal definición; caso contrario, se utilizará la definición contenida en la legislación aplicable.
- 15.4.** Si no están definidos en ninguna de las fuentes antes mencionadas se estará a su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto del Convenio y la intención de las partes.
- 15.5.** En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el título XIII del Libro del Código Civil, de la Interpretación de los contratos

De existir contradicciones entre este convenio y los documentos que lo integran, prevalecerán las estipulaciones de este convenio

DÉCIMA SEXTA: FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS.-

16.1. El presupuesto para la ejecución del presente convenio, es asumido en su totalidad por el GADPR-PORVENIR DEL CARMEN, que corresponde al valor de \$ 42,975.66 (CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETANTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS), sin IVA, para la ejecución del proyecto denominado: "READECUACIÓN DE LA SEGUNDA PLANTA DE UNA AULA EDUCATIVA, MANTENIMIENTO DE JUEGOS RECREATIVOS E INSTALACIÓN DE CÉSPED SINTÉTICO CON SU CERRAMIENTO EN LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE, DE LA UNIDAD EDUCATIVA JOSÉ MEJÍA LEQUERICA DEL BARRIO SANTA CLARA, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN".

16.2 La Coordinación Zonal 7 de Educación, no transferirá recursos económicos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico Interinstitucional.

DÉCIMA SÉPTIMA: INDEPENDENCIA CONTRACTUAL.-



17.1. En virtud del presente convenio **no** se crea una asociación entre las partes cooperantes, por lo que ninguna de ellas está autorizada a actuar como agente o representante de las otras, ni firmar contratos o incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de las otras, salvo su expreso consentimiento.

DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

18.1. Son parte integrante de este Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, todos los documentos que acrediten la capacidad y legalidad en la que comparecen las partes a la celebración de este instrumento; así como los documentos enunciados en las cláusulas anteriores y los documentos que constituyeron actos previos que sirven de sustento técnico y jurídico para la suscripción del presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN Y APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE BUENA FE, ÉTICA Y PROBIDAD.-

19.1. La redacción, revisión y suscripción del CONVENIO se basa tanto en el principio de buena fe (Art. 17 COA) como en la documentación proporcionada por las Unidades Técnicas que son parte de la Coordinación Zonal de Educación Zona 7; y el GADPR-PORVENIR DEL CARMEN; siendo de exclusiva responsabilidad de los servidores públicos que suscriben los informes técnicos y documentos habilitantes, el contenido, así como la veracidad de la información que motiva la elaboración del presente instrumento, siendo responsables del cumplimiento de los principios contemplados en el Art. 21 del COA.

VIGÉSIMA: DOMICILIO.-

20.1. Para todos los efectos de este Convenio, las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones.

a) COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 7:

Dirección: Calles: Olmedo entre Miguel Riofrío y Azuay
Teléfonos: 2573 580 / 2573 541
Correo electrónico: favio.villamizar@educacion.gob.ec

b) GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL EL PORVENIR DEL CARMEN

Dirección: Parroquia el Porvenir del Carmen, barrio central,
Cantón Palanda, Provincia de Zamora Chinchipe.
Teléfonos: 0991423584
Correo electrónico: gadporvenirc27102000@hotmail.com



VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.-

21.1. Los intervinientes enterados del contenido del presente convenio lo aceptan en todas y cada una de sus partes. Para constancia suscriben el instrumento en digital mediante firma electrónica.

Dado y firmado.- En la ciudad de Loja, a los 31 días del mes de Diciembre del 2024.

Mgs. Favio Andrés Villamizar Sánchez
COORDINADOR ZONAL DE EDUCACIÓN DE LA ZONA 7

Ing. Bayro Manuel Reinoso Salinas.
PRESIDENTE DEL GADP-EL PORVENIR DEL CARMEN